



**Memoria Justificativa del Contrato**

**Expediente número: 230/2024**

**Procedimiento: Contrato Obra por procedimiento abierto simplificado sumario,**

**Objeto: Adecuación de centro IDOL. Intervenciones en equipamiento**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**

La presente memoria se redacta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación.

**1.- OBJETO [Art. 28, 99 LCSP]**

**A.- Justificación de la necesidad del contrato:**

El proyecto surge de la necesidad de llevar a cabo una reforma y adecuación de las instalaciones de la Nave industrial para usos de ocio juvenil "Centro IDOL" en el Municipio de Blanca, en función de las siguientes necesidades detectadas en la misma:

- Separación de salas en el altillo situado en la zona con fachada a C/Nueva de Blanca
- Adecuación de los espacios creados en el altillo
- Climatización de las zonas habilitadas en el altillo

**B.- Objeto del contrato:**

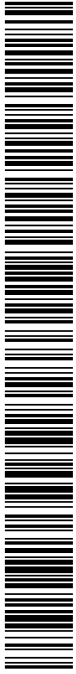
El objeto del presente contrato comprende la ejecución del proyecto presentado para que le sea otorgada la ayuda relativa a la submedida 19.2 de los proyectos no programados, previstas en la medida 19 (LEADER), del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2022, contempladas en la "Estrategia de desarrollo local participativo 2014-2022 Vega del Segura", del grupo de acción local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura(ADRI), acogidas a la orden de bases de 29 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

La adecuación se llevará a cabo en el espacio existente en el altillo que recorre la nave longitudinalmente paralelo a la fachada que da a la Calle nueva de Blanca, con una superficie de 125,27m<sup>2</sup>. La intervención no contempla modificaciones del espacio interior, sino tan solo garantizar la adecuada flexibilidad y capacidad de adaptación que este tipo de espacios demanda.

**C.- Calificación del contrato y CPV:**

*45212000-6 Trabajos de construcción de edificios relacionados con el ocio, los deportes, la cultura y el alojamiento y restaurantes*

*45212171-5 Trabajos de construcción de centros de esparcimiento*



D01471cf79390b0bb007e8f3a06ca011

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.blanca.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30011>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL PABLO CANO GOMEZ	ALCALDE	11/06/2024 13:08



D01471c79390b0bb007e8f3a00ca011

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.blanca.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30011>

**D.- Marco normativo:**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**E.- Insuficiencia de medios [Solo contratos de servicios]:**

Procede/  No procede

Justificación:

**F.- División o no división en lotes el objeto del contrato:**

Procede/  No procede

Justificación:

La motivación de la no división en lotes se basa en el objeto del contrato, puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución y coordinación del mismo desde el punto de vista técnico.

**A.- Procedimiento:**

Abierto  / Abierto simplificado  / Abierto simplificado abreviado/sumario

Restringido

Negociado  / Tipo:

Justificación: El procedimiento abierto es la regla general prevista en el art.131 y 159 LCSP. Y cumple los ratios para la aplicación del simplificado sumario tal y como ha quedado justificado en el expediente.

**B.- Tipo de tramitación:**

Ordinaria  / Urgente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL PABLO CANO GOMEZ	ALCALDE	11/06/2024 13:08



### 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [Art. 100 y 101 LCSP]

VALOR ESTIMADO	45.092,43 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	54.561,84 € (IVA 21 % 9.469,41 €)

Estudio de mercado: SI [ ] NO [X]

Justificación: Se ha realizado el cálculo de en base al Proyecto redactado

### 4.- DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN [Art. 29 LCSP]

El plazo de ejecución será de 3 meses

### 5.- RESPONSABLE DEL CONTRATO [Art. 62 LCSP]

El responsable del contrato es Manuel Pablo Gil de Pareja Arquitecto Técnico Municipal.

### 6.- CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES [Art. 77 y siguientes LCSP] Y CRITERIOS DE SOLVENCIA [Art.86 y siguientes LCSP]

Clasificación: No se exige. La obra se encuadra:

- Categoría 1: obra inferior a 150.000,00 €
- Grupo C) Edificaciones.
- Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos

### 7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN [Arts. 145 + 146 LCSP]

#### 1. Evaluables de forma automática:

- Se utilizarán un único tipo de criterio

- **Valoración Económica: 100 puntos**

- El total de puntos de la valoración será de 100, repartidos tal y como se indica a continuación:

**Valoración económica:** Se valorará con un máximo de 100 puntos, que se asignarán a la propuesta económica más favorable, aplicando la fórmula siguiente:



D01471c79390b0bb007e8f3a06ca011



$$Po = \frac{Pmax *(Ve-Io)}{Ve-Omin}$$

Po = Puntuación de la oferta que se está valorando.

Pmax = Puntuación máxima que se puede alcanzar.

Ve = Valor estimado del contrato (sin impuestos).

Io = Importe de la oferta que se está valorando (sin impuestos).

Omin = Oferta más ventajosa (sin impuestos).

## **2. Evaluables mediante juicio de valor (en su caso):**

No procede.

## **8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [Art. 202 LCSP]**

Según lo previsto en el art. 202 los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

### **De tipo social:**

#### **-Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad:**

En la ejecución del contrato, la empresa contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución, en la medida de las posibilidades y estructura actual de la prestación del servicio.

### **De tipo ambiental:**

#### **- Promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables:**

No procede.

Otras:



D01471c79390b0bb007e813a060a011



BLANCA  
AYUNTAMIENTO

No procede.

El incumplimiento de estas condiciones se considerará infracción grave a efectos de imposición de penalidades.

Esta condiciones especiales de ejecución del contrato tendrá la consideración de obligaciones esenciales del mismo, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211, de la LCSP 2017, causas de resolución del contrato.

A la vista de lo anteriormente expuesto, procédase a la publicación de la presente Memoria en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Blanca integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63.3 a) de la LCSP.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**El Alcalde**

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.blanca.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30011>

D01471c79990b0bb07e813a06ca011

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL PABLO CANO GOMEZ	ALCALDE	11/06/2024 13:08